

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy dieciocho (18) de mayo dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

15638-40-89-0001-2020-00061-00 VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA-  
DEMANDANTE: GERSON ALBEIRO MARTÍNEZ YAGAMA  
DEMANDADOS: JUAN JOSÉ JAVIER CARRIZOSA UMAÑA, OTROS E INDETERMINADOS

# JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

*SÁCHICA -BOYACÁ-*

*Mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)*

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, norma que entró en vigencia el primero (01) de octubre de dos mil doce (2.012), dispone:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

Observa el Despacho que en el Auto Admisorio de la demanda, se dispuso entre otras cosas, notificar a la parte demandada, y atendiendo que en el escrito de la demanda, la parte demandante relacionó dirección física para efecto de notificaciones de los demandados FRANCISCO UMAÑA SALAZAR y MARIA CLARA UMAÑA SALAZAR, sin que se haya surtido el trámite de la misma por la parte demandante y siendo necesario para continuar con la actuación.

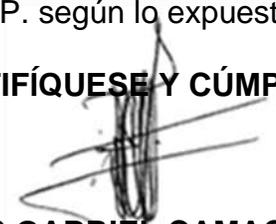
Así las cosas, se encuentra procedente requerir a la parte demandante para que realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de dar aplicación al Art.- 317 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho:

## **DISPONE**

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P. según lo expuesto en la parte motiva

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SÁCHICA

Sáchica, 21 de mayo de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 016 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
Secretario.